

Fracción XIII: Las reglas para otorgar las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

Periodo que se publica:

2013

Nombre del documento:

Reglamento para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio del Municipio de Tizimín Yucatán

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretario de la Comuna

Nombre y firma del titular de la Unidad Administrativa:

Lic. Amir Adán Rodríguez Novelo

Nombre y Firma del Titular de la UMAIP:

Lic. Nefi Enrique Cauich Ramayo

Fecha de generación del Documento:

17/12/2012

Fecha de actualización de la información:

INTEGRANTES DEL H. CABILDO 2012-2015

**C.P. MARIA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFRA. GENY LEONOR CHAB LOPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. AMIR ADÁN RODRIGUEZ NOVELO
REGIDOR SECRETARIO**

**ING. JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE
REGIDOR DE EDUCACIÓN**

**C. PAULA LI ARANDA
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL**

**C. TOMAS ALBERTO GONZÁLES CASTILLO
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL**

**C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULUC
REGIDOR DE SALUD**

**C.ANGELICA BORGES PAEZ
REGIDOR VOCAL DE SALUD Y ECOLOGIA**

**MVZ. EDDIE PÉREZ CASTILLO
REGIDOR VOCAL DE SERVICIOS PUBLICOS**

**MTRO. LUIS ALBERTO VÁSQUEZ VARGUEZ
REGIDOR VOCAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

**C. PORFIRIA MARICELA PERAZA AGUILAR
REGIDOR VOCAL DE OBRAS PÚBLICAS**

TITULARES DE LAS DIRECCIONES

**PROFRA. LIZZIE DIAZ GÓNGORA
PRESIDENTE DEL DIF MUNICIPAL**

**C. MARGARITA PÉREZ ALAMILLA
DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL**

**LIC. CARLOS JESUS ACEVEDO LOZANO
DIRECTOR JURÍDICO**

**CDTE. FEDERICO ALBERTO CUESY ADRIAN
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO**

**C. FELIPE MAY CHAN
DIRECTOR DEL AGUA POTABLE**

**PROFA. KEMBLY PIEDAD SOSA GONZALEZ
DIRECTORA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

**PROFRA. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL**

**C. CARLOS JOSÉ PÉREZ CORONADO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ING. ASael KU EB
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL**

**LIC. MARIO ALBERTO MARFIL ILACEDO
DIRECTOR DE CATASTRO**

**ING. REYES AGUILAR MEDINA.
DIRECTOR DE PROVEEDURIA**

**LIC. NEFI ENRIQUE CAUICH RAMAYO
DIRECTOR DEL UMAIP**

**HELBERT JOSÉ SANCHEZ POLANCO
DIRECTOR DE TESORERIA Y FINANZAS**

**M.C. EDUARDO ECHEVERRIA MORA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**C. LUIS AYALA ARROYO
DIRECTOR DE TRANSPORTES**

**C. JOSE GUTIERREZ KEB
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**C. SUREMY CASTRO AGUAYO
DIRECTORA DEL ZOOLOGICO**

g. Calidad de la obra

V.- Realizar visitas periódicas de supervisión para dar solución a la problemática de la obra en caso de existir, control en el avance de obra, y dar seguimiento a los lineamientos de la normatividad vigente

VI.- Controlar el avance físico financiero de las obras públicas municipales en proceso, así como los números generadores resultantes.

VII.- Revisar, evaluar y dar seguimiento al programa de obras de mantenimiento de pavimentación en las vialidades de la ciudad.

VIII.- Revisar y avalar las cuantificaciones, que los contratistas presenten en las estimaciones

que tienen los trabajos devengados en el transcurso y a la terminación de los proyectos y obras, de conformidad con la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento.

IX.- Realizar y autorizar cambios o modificaciones que requiera el proyecto para su beneficio y buen funcionamiento, sin afectar las metas físicas y los procedimientos constructivos marcados en el catálogo de conceptos.

X.- Las demás que le confiera el Director y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 11.- El Departamento de Planeación y Logística tiene las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo una cuantificación de los volúmenes generales de las obras públicas que pretenda ejecutar el H. Ayuntamiento, para los concursos de adjudicación, licitación pública, adjudicación directa o invitación a tres.

II.- Gestionar la obtención de recursos estatales, federales y todo aquel que aplique para obra pública.

III.- Promover los enlaces con las dependencias y organismos gubernamentales y privados con el fin de obtener subsidios, recursos y apoyos a la obra pública.

IV.- Calendarizar, programar y coordinar la obra pública que sea aprobada por el H. Cabildo, priorizando según necesidades planteadas.

V.- Presentar al Director los proyectos que en materia de Obra Pública se deban generar en el territorio municipal, a efecto de que sean puestos a la consideración de la Presidencia del H. Ayuntamiento.

VI.- Proponer las acciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades del municipio en cuanto a equipamiento urbano e infra estructura, buscando que el desarrollo y la aplicación de los recursos para la obra pública sea continuo y equilibrado.

VII.- Elaborar y dictaminar sobre los proyectos urbanísticos y de espacios abiertos como parques, plazas, jardines, vialidades y nomenclaturas, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano.

VIII.- Llevar a cabo los estudios topográficos, cartográficos y técnicos en general necesarios para la elaboración de los proyectos de su competencia.

IX.- Proponer las soluciones que considere viables a fin de dar atención a las demandas y requerimientos de los habitantes del municipio en materia urbanística, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano.

X.- Llevar a cabo la investigación de campo de los proyectos arquitectónicos, así como de uso de suelo y destino de los inmuebles municipales para el correcto equipamiento urbano e infraestructura en el Municipio.

XI.- Vigilar el desarrollo integral de las zonas específicas del Municipio, así como regular el ordenamiento de las edificaciones y uso de la vía pública, con respecto a la Obra Pública, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano vigente, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Tizimin y demás planes y programas parciales de Desarrollo Urbano.

XII.- Aplicar en la Obra Pública en el Municipio, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de control de la edificación urbana.

XIII.- Revisar que los proyectos arquitectónicos presentados en la licitación para obra pública se elaboren conforme a los reglamentos vigentes y a los dictámenes emitidos por el Departamento de Desarrollo Urbano, de tal forma que cumplan con la normatividad vigente.

XIV.- Promover entre las diferentes localidades del municipio la elaboración de obra pública, con el fin de satisfacer sus necesidades de servicios básicos para una mejor calidad de vida y desarrollo de las mismas.

XV.- Promover la mejor organización, control y funcionalidad del comercio en espacios abiertos que opera en el Municipio.

XVI.- Calendarizar, programar y coordinar la participación del comercio móvil en los espacios abiertos en eventos sociales, cívicos, religiosos, así como las temporadas de ventas que por tradición se celebran en el Municipio.

XVII.- Las demás que le confiera el Director y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, ESTADO DE YUCATÁN A LOS 27 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2012.

ATENTAMENTE

C.P. MARIA DEL ROSARIO DIAZ GONGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL 2012-2015

LIC. AMIR RODRIGUEZ NOVELO
REGIDOR SECRETARIO 2012-2105

C.P. MARIA DEL ROSARIO DIAZ GONGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 79 de la Constitución Política del Edo. De Yucatán, Art. 40 y 41 Fracción III Inciso A y Art. 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios; el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día diecisiete de diciembre del dos mil doce aprobó el siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN”

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social; su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de Tizimín, y tienen por objeto regular el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en su territorio, así como lo concerniente al lugar para su ubicación, licencia de construcción o remodelación, y demás aspectos relacionados de competencia municipal.

Artículo 2º.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, los lineamientos aprobados legalmente y establecidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Estado, del Municipio y de la Ciudad de Tizimín y las de los demás reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Tizimín; el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

Artículo 3º.- La aplicación de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal por sí o por conducto del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a las demás autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio; sin perjuicio de la delegación de facultades que podrá realizar el Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA UBICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
De la Ubicación de Gasolineras

Artículo 4.- Los predios para el establecimiento de gasolineras deberán estar ubicados en lugares compatibles, de conformidad con los usos del suelo determinados en el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tizimín, Yucatán, México. Se permitirá la instalación de Gasolineras o Estaciones de Servicio en corredores urbanos y de servicios, vías principales, accesos a carreteras y carreteras, respetando en todo momento lo estipulado por el presente.

Artículo 5.- No podrán ubicarse gasolineras dentro de áreas consideradas como de Preservación Ecológica.

Artículo 6.- Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicio de gasolina o diesel, se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía.

Artículo 7.- A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación en dichas áreas por las gasolineras y estaciones de servicio, se establece una distancia mínima radial de 500 metros en áreas urbanas y 1000 metros lineales en áreas rurales con carretera, con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señalan Las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano del municipio de Tizimín y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen en vía de doble sentido una estación frente a otra, se considerarán para los fines de la restricción anterior como una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio por cruce. Lo anterior no aplicará cuando exista o se construya un camellón, por lo que si se podrán establecer enfrente.

Artículo 8.- De conformidad con lo establecido en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio o gasolinera, deben cumplir con las siguientes características:

| Tipo de ubicación | Superficie mínima | | Frente mínimo | |
|-------------------|-------------------|-----|-----------------|----|
| | Metros cuadrados | | Metros lineales | |
| Zona Urbana: | | | | |
| Esquina | 400 | | 20 | |
| No esquina | | 800 | | 30 |
| Zona Rural: | | | | |
| En el poblado | | 400 | | 20 |
| Fuera del poblado | 800 | | 30 | |
| Carreteras: | | | | |
| Carreteras | 2,400 | | 80 | |
| Zonas Especiales: | 200 | | 15 | |
| Mini estaciones: | 400 | | 20 | |

Se define como zonas especiales a centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicio de lavado y engrasado, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público.

Artículo 9.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios y Templos. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a los dispensarios o tanques de almacenamiento de combustible.

II.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas LP, y centros de despacho a sistemas de carburación automotor.

III.- Los tanques de almacenamiento deben ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y Ductos que transporten productos derivados del petróleo.

IV.- En área habitacional la distancia mínima será de 15 metros a los tanques de almacenamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LAS OBRAS

CAPÍTULO I
De las Características de las Obras en los Predios

Artículo 10.- En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera, deberá dejarse una franja de 3 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 11.- Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades de limitantes.

Artículo 12.- La distancia mínima de la alineación del predio a la isla de dispensario más próximo deberá ser de 5 metros, contando además con una servidumbre mínima de 1.50 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia ajardinada o con setos divisorios.

Artículo 13.- Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de los dispensarios, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 14.- En el caso de que el predio colinde con usos habitacionales, deberá respetarse una franja jardineada de 2 metros mínimo en toda la longitud de la colindancia adicional.

Artículo 15.- Para el límite posterior y bardas laterales del predio, se establece una restricción mínima de 3 metros de altura.

CAPÍTULO II De las Normas de Seguridad

Artículo 16.- Los solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos a la autoridad municipal debidamente avalados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA). En lo relativo a los mantos fríasicos se deberá aplicar la norma ecológica correspondiente.

Artículo 17.- Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Economía, a lo señalado por el capítulo anterior, a las disposiciones y lineamientos de protección civil del Estado y municipio de Tizimín, así como a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

Artículo 18.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

Así mismo se deberá contar con una bitácora que permita certificar que los establecimientos cumplen con la normatividad, así como la implementación de cursos de capacitación en cuestiones relativas al funcionamiento de las mismas.

Artículo 19.- La autoridad municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, clausurarlas y cancelar las licencias de funcionamiento otorgados, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III De las Especificaciones Técnicas

Artículo 20.- Las gasolineras deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, debiendo recabar previamente su autorización respectiva.

Artículo 21.- Para el proyecto y construcción de gasolineras, los solicitantes deberán ajustarse a las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio emitidas por PEMEX refinación y/o la autoridad federal competente.

Artículo 22.- Los solicitantes deberán presentar a Obras Públicas y Desarrollo Urbano los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustibles que contaminen el subsuelo y puedan introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tubería hermética en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior.

Artículo 23.- Los propietarios de gasolineras o estaciones de servicio deberán construir trampas interceptoras de sólidos y combustibles en todas las descargas sanitarias, las que deberán estar avaladas e inspeccionadas por Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Así mismo deberán realizar pruebas de hermeticidad cada 6 meses en los tanques y mangueras de conducción.

CAPÍTULO IV De los Servicios Complementarios

Artículo 24.- Los servicios sanitarios para el público en gasolineras y estaciones de servicio se construirán en núcleos diferentes para cada sexo y deberán estar provistos, cómodamente de lo siguiente:

I.- Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombres.

II.- Dos inodoros y un lavabo para mujeres.

III.- Servicios para personas con problemas de discapacidad:

a).- Un sanitario con inodoro para silla de ruedas y un lavabo, que puede ser una sala separada para ambos sexos o puede ser integrada a los núcleos de hombres y mujeres.

b).- El acceso a estos sanitarios será sin escalones y permitirá el paso fácil de las sillas de ruedas.

c).- Los muebles deben ser especiales, más altos de la altura estándar, y contar con pasamanos.

Artículo 25.- Dentro del perímetro de la gasolinera se tendrá un núcleo de teléfono público dispuesto a una altura de 1.20 metros, en gabinete abierto, para personas discapacitadas.

Artículo 26.- Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de dispensarios.

Artículo 27.- Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio u otros, siempre y cuando se cumpla con las normas reglamentarias municipales aplicables, y la superficie y ubicación lo permitan.

TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento de Autorización

Artículo 28.- La autorización de la construcción o remodelación de gasolineras corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el trámite deberá realizarse por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano, como sigue:

I.- Presentar la Factibilidad de Uso de Suelo.

II.- Presentar la licencia de uso de suelo emitido por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

III.- Presentar la anuencia positiva por parte de PEMEX refinación.

IV.- Presentar el dictamen de la autoridad Estatal SEDUMA avalando el estudio de impacto ambiental.

V.- Presentar el proyecto anexando los planos respectivos avalados por PEMEX y que contengan firmas del Director responsable de obra y corresponsables.

La Dirección Municipal de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano resolverá en consecuencia respecto al otorgamiento de la licencia respectiva, previa comprobación de que se cumple con el presente reglamento, y demás disposiciones federales, estatales y municipales vigentes en la materia.

TITULO QUINTO
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

**CAPITULO UNICO
DE LA AUTORIZACION**

Artículo 29.- En lo relativo a la Licencia de funcionamiento esta solo será otorgada por el H. Ayuntamiento, una vez que se haya cumplido por parte del solicitante con la entrega de los documentos siguientes:

- 1) Dictamen técnico favorable, expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Publicas.
- 2) Dictamen Técnico favorable de supervisión de instalaciones por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- 3) Dictamen Técnico favorable de supervisión de instalaciones por parte del SIDEAPA
- 4) Bitácora del Director Responsable de Obra, registrado ante la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- 5) Presentar la Constancia de terminación de obra.

Lo anterior aplicará una vez que hayan sido concluidas las obras respectivas.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**CAPÍTULO I
Infracciones y Sanciones**

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento sin que el propietario o administrador de la gasolinera o estación de servicio haya realizado los trámites señalados y haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 31.- La Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para hacer cumplir el presente reglamento, aplicará las siguientes medidas:

I.- Apercebimiento por escrito, en caso de infracciones que no sean graves ni constituyan reincidencia.

II.- Suspensión temporal o clausura de la obra por las siguientes causas:

- a).- Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos en general presentados ante la autoridad municipal para obtener la licencia respectiva.
- b).- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- c).-Las violaciones consideradas en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán en cuanto lo faculte al Municipio.
- III.- Multa, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes aplicables.
- IV.- Demolición de la obra, en caso de que ésta no hubiera sido autorizada o no se haya realizado tramite alguno previamente a su construcción.
- V.- Así como aquellas establecidas en el Bando de Policía, Protección Civil y Gobierno Municipal y demás Reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO II
De los Recursos**

Artículo 32.- En contra de las resoluciones que se dicten en este Reglamento, el particular podrá interponer el Recurso de Reconsideración por escrito, ante la Autoridad u Órgano responsable, en un plazo de diez posteriores días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación o tenga conocimiento del acto, señalando los agravios que le cause la resolución y acompañando las pruebas pertinentes. No se admitirán pruebas que no se relacionen con los hechos que motiven el recurso y que no se acompañen al escrito en que éste se interponga. El recurso será resuelto en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Art. 178 Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, ESTADO DE YUCATÁN A LOS DIESSETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

C.P.MARIA DEL ROSARIO DIAZ GONGORA

PRESIDENTE MUNICIPAL 2012-2015

LIC.AMIR ADAN RODRIGUEZ NOVELO

REGIDOR SECRETARIO 2012-2015

C.P. MARIA DEL ROSARIO DIAZ GONGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: